

AVISO No. 377

16 DE JUNIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIME ANDRES OSSA RUIZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2917 del 07 de Junio de 2023**

Persona a notificar: **JAIME ANDRES OSSA RUIZ**

Dirección de notificación: **CALLE 18 # 4 – 44 EDIF. TORRE QUIMBAYA LC 3 (QUIMBAYA – QUINDIO)**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 16 DE JUNIO DE 2023

Señor (a):

JAIME ANDRES OSSA RUIZ

Dirección de notificación: **CALLE 18 # 4 – 44 EDIF. TORRE QUIMBAYA LC 3 (QUIMBAYA – QUINDIO**

Matricula No. **153384 - 55195**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 377 – RESOLUCION PQRDS 2917 del 07 de Junio de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 377– RESOLUCION PQRDS 2917 del 07 de Junio de 2023**
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 2917
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 153384 - 55195

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JAIME ANDRES OSSA RUIZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en su calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA POPORO**, y solicita se realicen las gestiones para DAR DE BAJA el medidor PROVISIONAL, el cual indica se encuentra instalado en **VDA PTO. ESPEJO LOS PICHONES RAMAL LA INDIA** y cuyo número de cuenta es el **153384 - 55195**, aduciendo que ya se finalizaron las obras del proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL ZAZACUARI**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **VDA PTO. ESPEJO LOS PICHONES RAMAL LA INDIA** identificado con **Matrícula 55195**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.887.455)** correspondiente a los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **VDA PTO. ESPEJO LOS PICHONES RAMAL LA INDIA** identificado con **Matrícula 153384**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que, en virtud a su petición, se solicitó a la Subgerencia Técnica de la Entidad, emitir concepto sobre la viabilidad de la inactivación o baja para las **Matrículas Provisionales 153384 y 55195** por ser un asunto de su competencia, ante lo cual desde esta área se informó mediante **OFICIO GPT- 525 DEL 31 DE MAYO DE 2023**, que es procedente dar de baja a la **Matricula 153384**, aduciendo que ya culminaron las labores de obra del proyecto, y que por tal razón no se encuentra prestando el servicio de la Matrícula anteriormente mencionada.
5. Que, en virtud a su petición, se solicitó a la Subgerencia Técnica de la Entidad, emitir concepto sobre la viabilidad de la inactivación o baja para la **Matrícula Provisional 55195** por ser un asunto de su competencia, ante lo cual desde esta área se informó mediante **OFICIO GPT- 537 DEL 06 DE JUNIO DE 2023**, que es procedente dar de baja a la **Matricula 55195**, aduciendo que la vivienda que surtía dicha Matrícula se encontraba ubicada en el predio donde se desarrolló el proyecto hidrosanitario ZAZACUARI y que dado a la culminación del proyecto y la inexistencia de la vivienda se encuentra procedente dar de baja a dicha Matrícula.
6. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
7. Que, de acuerdo al concepto emitido por Área de Proyectos de la entidad, se observa que las **Matriculas 153384 y 55195** no se encuentran prestando ningún servicio puesto que la obra ya culminó, por lo cual es



procedente ordenar cancelación y/o BAJA de las **Matrículas 153384 y 55195**, correspondiente al predio ubicado en **VDA PTO. ESPEJO LOS PICHONES RAMAL LA INDIA**.

8. Que por tanto se informará al peticionario, que debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (293.400)** por cada Matricula por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la BAJA de las mismas. **Matrículas 153384 y 55195**.
9. Que, tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos a la funcionaria Sandra Caballero, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3 o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , para que se proceda a la BAJA de las **Matrículas 153384 y 55195**
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
11. Que, la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **JAIME ANDRES OSSA RUIZ**, que teniendo en cuenta lo establecido en el Oficio GPT 525 del 31 de Mayo de 2023 y en el Oficio GPT 537 del 06 de Junio de 2023, se encuentra procedente la cancelación y/o baja de las **Matrículas 153384 y 55195**, para lo cual deberá cancelar previamente la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$293.400)**. Por cada Matricula, por concepto de levantamiento de las acometidas, respecto de la Matrículas objeto de petición, además de los saldos adeudados de la **Matricula 55195** (suma referida en el numeral 2 de la presente Resolución).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **JAIME ANDRES OSSA RUIZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.



Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de Junio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA E.S.P.

JOHN EIDER HERRERA HERRERA

Director Comercial EPA ESP

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda Profesional Especializado II

